

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00168-00)
DEMANDANTE:	JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN
DEMANDADOS:	GUSTAVO EDUARDO QUIÑONEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S., contra el auto admisorio de la demanda calendado el 06 de agosto de 2019.

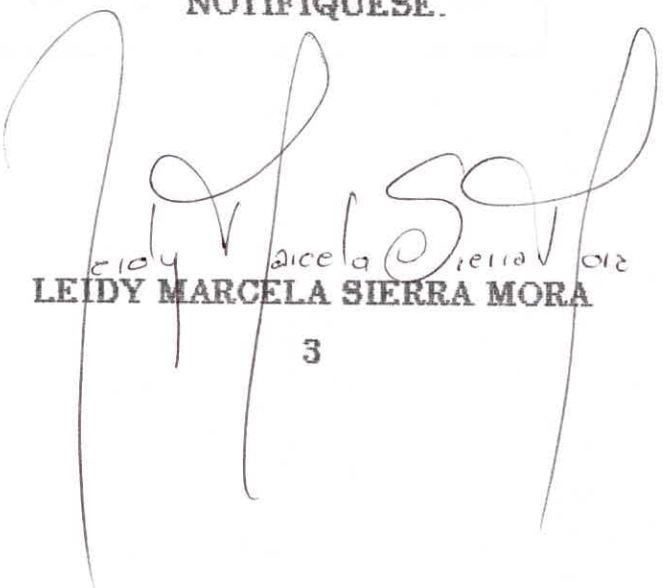
No obstante se advierte que no se encuentra trabada en debida forma la relación jurídico - procesal, por cuanto no se ha emitido pronunciamiento respecto de la admisión de los llamamientos en garantía.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto del recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00168-00)
DEMANDANTE:	JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN
DEMANDADOS:	GUSTAVO EDUARDO QUÍÑONEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que decida la solicitud de llamamiento en garantía efectuada a través de apoderado judicial por la demandada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S.

Como quiera que el escrito reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza el demandado HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S. a ALLIANZ SEGUROS S. A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía por estado, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso. Se destaca que ALLIANZ SEGUROS S. A. actúa en el proceso como demandado.

TERCERO: CONCEDER a ALLIANZ SEGUROS S. A., el término de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso (artículo 66 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00168-00)
DEMANDANTE:	JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN
DEMANDADOS:	GUSTAVO EDUARDO QUÍÑONEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que decida la solicitud de llamamiento en garantía efectuada a través de apoderado judicial por el demandado BANCO DE BOGOTÁ S. A.

Como quiera que el escrito reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

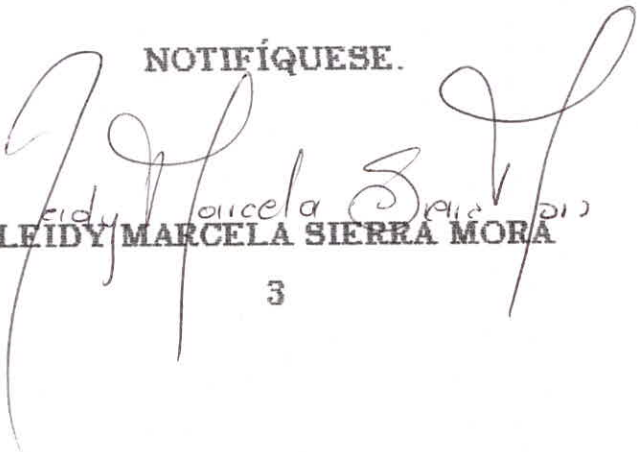
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza el demandado BANCO DE BOGOTÁ S. A. a HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S. y ALLIANZ SEGUROS S. A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los llamados en garantía por estado, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso. Se destaca que las entidades HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S. y ALLIANZ SEGUROS S. A. actúan en el proceso como demandados.

TERCERO: CONCEDER a HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S. A. S. y ALLIANZ SEGUROS S. A., el término de veinte (20) días, para que intervengan en el proceso (artículo 66 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA